

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA: A despacho del señor juez, informando que, la presente demanda para proceso de Pertenencia correspondió por reparto a este Despacho Judicial bajo radicado Nro.2022-00591.

En la fecha, **4 DE OCTUBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**
RADICADO : **17-001-40-03-010-2022-00591-00**
DEMANDANTE : **MERY BEATRIZ BETANCOURT VALENCIA**
DEMANDADOS : **LUZ MARINA OSORIO HENAO**
JORGE MIGUEL OSORIO HENAO
OCTAVIO DE JESÚS OSORIO HENAO
ALEXIS DE JESÚS OSORIO HENAO
LUIS ALFONSO OSORIO SÁNCHEZ
BLANCA EMMA OSORIO SÁNCHEZ
MARÍA LINED OSORIO SÁNCHEZ
HEREDEROS INDETERMINADOS DE SAÚL OMAR OSORIO SÁNCHEZ
HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALBA OSORIO SÁNCHEZ
PERSONAS INDETERMINADAS

INTERLOCUTORIO Nro. 1066

El proceso anteriormente referenciado se encuentra a Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda. Revisada la misma como sus anexos, se evidencia que se cumplen con los requisitos generales establecidos en los artículos 82 y siguientes y los especiales del artículo 375 todos del Código General del Proceso.

Así mismo, se observa que se cumplen con los requisitos procesales, pues las partes tienen capacidad para serlo, para comparecer al proceso, este juzgado es el competente para conocer del asunto, dada la ubicación del bien y la cuantía determinada por el avalúo catastral; por lo que se procederá a admitir la demanda y a efectuar los ordenamientos de rigor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES - CALDAS-**

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
--	---	--

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **100-8686** promovida por **MERY BEATRIZ BETANCOURT VALENCIA**, con cédula Nro. **41.384.451**, en contra de **LUZ MARINA OSORIO HENAO**, de quien se desconoce su número de identificación, **JORGE MIGUEL OSORIO HENAO**, de quien se desconoce su número de identificación, **OCTAVIO DE JESÚS OSORIO HENAO**, con cédula Nro. **75.078.471**, **ALEXIS DE JESÚS OSORIO HENAO**, de quien se desconoce su número de identificación, **LUIS ALFONSO OSORIO SÁNCHEZ**, de quien se desconoce su número de identificación, **BLANCA EMMA OSORIO SÁNCHEZ**, con cédula Nro. **24.270.659**, **MARÍA LINED OSORIO SÁNCHEZ**, de quien se desconoce su número de identificación, **HEREDEROS INDETERMINADOS DE SAÚL OMAR OSORIO SÁNCHEZ**, quien en vida se identificó con cédula Nro. **5.941.408**, **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALBA OSORIO SÁNCHEZ**, quien en vida se identificó con cédula Nro. **24.272.229**, y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso **VERBAL DE MENOR CUANTÍA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada, por el término de **VEINTE (20) DÍAS**. Conforme el artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los demandados **LUZ MARINA OSORIO HENAO**, de quien se desconoce su número de identificación, **JORGE MIGUEL OSORIO HENAO**, de quien se desconoce su número de identificación, **OCTAVIO DE JESÚS OSORIO HENAO**, con cédula Nro. **75.078.471**, **ALEXIS DE JESÚS OSORIO HENAO**, de quien se desconoce su número de identificación, **LUIS ALFONSO OSORIO SÁNCHEZ**, de quien se desconoce su número de identificación, **BLANCA EMMA OSORIO SÁNCHEZ**, con cédula Nro. **24.270.659**, **MARÍA LINED OSORIO SÁNCHEZ**, de quien se desconoce su número de identificación, **HEREDEROS INDETERMINADOS DE SAÚL OMAR OSORIO SÁNCHEZ**, quien en vida se identificó con cédula Nro. **5.941.408**, **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALBA OSORIO SÁNCHEZ**, quien en vida se identificó con cédula Nro. **24.272.229** y de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, por reunir los requisitos del artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022. Por la **Secretaría** del Despacho, se procederá a efectuar el emplazamiento conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través del registro nacional de personas emplazadas.

Las personas que concurran al proceso en virtud del emplazamiento, podrán contestar la demanda dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que aquel quede surtido. Las que se presenten posteriormente, tomarán el proceso en el estado en que lo encuentren.

QUINTO: ORDENAR la parte actora dar aplicación a lo contenido en el numeral 7 del artículo 375 ibidem; es decir, a la **INSTALACIÓN DE LA VALLA** en la forma y términos allí indicados, para efectos del emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado el folio de matrícula inmobiliaria **100-8686** de la Oficina de Registro de Instrumentos

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

Públicos de Manizales. Por **Secretaría** líbrense los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos comunicando la medida, **ADVIRTIENDO** que frente a los demandados **LUZ MARINA OSORIO HENAO, JORGE MIGUEL OSORIO HENAO, ALEXIS DE JESÚS OSORIO HENAO, LUIS ALFONSO OSORIO SÁNCHEZ, MARÍA LINED OSORIO SÁNCHEZ**, se desconoce su número de identificación, no obstante, a la fecha en el proceso se encuentran adelantando gestiones tendientes a obtener esta información.

SÉPTIMO: ORDENAR informar sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras - ANT, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -URT, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, a la Asociación del Altiplano del Oriente Antioqueño – MASORA, y a la Oficina de Bienes de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Manizales, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones conforme lo dispone el inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso. Por **Secretaría** líbrense los oficios correspondientes a las entidades enunciadas.

OCTAVO: OFICIAR al **INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES – INVAMA** comunicando la existencia del presente proceso, para que, si a bien lo tiene, realice las manifestaciones a que haya lugar y considere pertinentes, en virtud de la medida de valorización ordenada mediante oficio Nro. IG-80736 del 14 de enero de 2014, y la medida de embargo por valorización ordenada mediante oficio sin número del 14 de febrero de 2022. Por **Secretaría** líbrense los oficios correspondientes comunicando lo decidido.

NOVENO: OFICIAR a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** a fin que se sirva informar con destino al presente proceso los números de identificación que reposan en sus bases de datos de los señores **LUZ MARINA OSORIO HENAO, JORGE MIGUEL OSORIO HENAO, ALEXIS DE JESÚS OSORIO HENAO, LUIS ALFONSO OSORIO SÁNCHEZ** y **MARÍA LINED OSORIO SÁNCHEZ**, y si los referidos sujetos se encuentran con vida, o si, por el contrario, presentan como novedad fallecidos.

DÉCIMO: ADVERTIR que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 170 del 6 de octubre de 2022
 Secretaría